

**AÑO 2021**



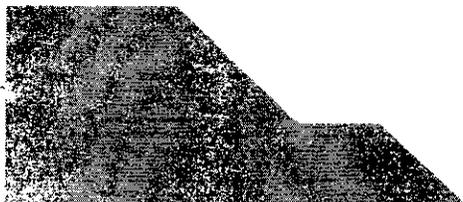
Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**MODIFÍCASE el Artículo 1º) 2º) y 3º) de la Ordenanza N° 10676 -**



Neuquén, 18 de mayo de 2021

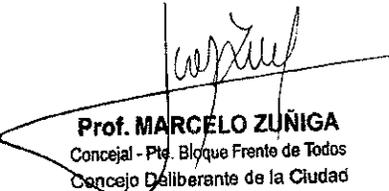
Señora Presidenta  
Concejo Deliberante De Neuquén  
Claudia Argumero  
SU DESPACHO:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted – y por su intermedio a los miembros del cuerpo que preside – a efectos de poner a consideración el presente Proyecto de Ordenanza.

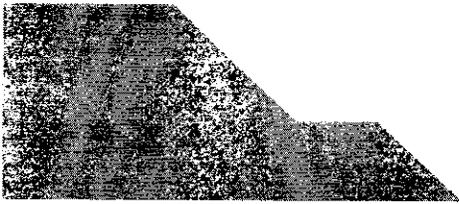
Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.



**lic. ANA SERVIDIO**  
Concejala - Bloque Frente de Todos  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



**Prof. MARCELO ZUÑIGA**  
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



## PROYECTO DE ORDENANZA

### VISTO:

La Ordenanza 10676 y su modificatoria 11943; y

### CONSIDERANDO:

Que a raíz del pedido de una vecina, dueña de un bar en la Ciudad de Neuquén, se ha puesto en debate la necesidad de adecuar la normativa a las actividades que se desarrollan en la actualidad y que no encajan en los moldes previstos por la Ordenanza 10676.

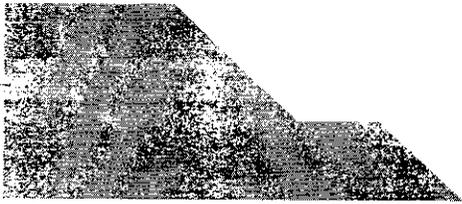
Que la Ordenanza mencionada agrupa una serie de actividades comerciales destinadas a la recreación tales como *Locales Bailables, Confiterías, Bares, Pubs, Salones de Fiestas, Estructuras Temporales*. En relación a ellos, define las actividades que pueden desarrollar y la ubicación en la Ciudad.

Que, en el caso de un bar y un pub, la actividad es similar pero el Artículo 3°) inciso b) de la Ordenanza 10676, sostiene que no podrán ubicarse a menos de 200 mts lineales de centros asistenciales de salud con internación, y de salas velatorias. En este sentido, la habilitación comercial restringe las posibles actividades que pueden realizar quienes abren un bar/pub a la ubicación dentro de la Ciudad.

Que la Ordenanza en cuestión también regula el sonido y establece en su artículo 9°) **M) La producción de emisiones sonoras en confiterías, bares, pubs no deberá exceder los sesenta (60) decibeles**. En ese sentido, es necesario dotar al municipio de tecnología que permita que las actividades se desarrollen en simultaneidad con brindar la tranquilidad a las y los vecinos de que no habrá ruidos molestos.

Que en los últimos años las modalidades de bar, pub, patios cervecedores, patios culturales, han ido construyendo un híbrido que no puede etiquetarse dentro de las definiciones de la presente ordenanza por lo que surge la necesidad de contemplar su creación a los fines de promover estas actividades comerciales y recreativas, brindar espacios para el desarrollo de actividades artísticas y promover una convivencia armónica en la Ciudad.

Que la figura de Bar Cultural trasciende las actividades de "establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes" sino que implica la realización de eventos culturales que suponen un trabajo y organización extra, y redundan en la proliferación de espacios alternativos que, junto a los existentes, enriquece y facilita el acceso a la cultura.



Frente de  
**TOD**



Que, en distintas partes del país, el debate en torno a las actividades que se desarrollan en este tipo de locales comerciales implicó la sanción de *Ordenanzas tales como en Corrientes, en el año 2018, que definen al Bar Cultural como "siendo la gastronómica la actividad principal de los bares culturales contarán con un mínimo del 30% de su horario de funcionamiento dedicado en simultáneo a actividades culturales"* y dentro de ellas describe: *actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad de espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.*

Que, en la misma sintonía, en Rosario se debatió en torno a la necesidad de legislar la creación de la figura de Bar Cultural. Allí la ordenanza estipula la creación de los *bares culturales* promoviendo que sean espacios donde se realicen manifestaciones artísticas y educativas; incluso prevé la creación de una oficina que brinde asistencia técnica y económica.

Que, el crecimiento de la Ciudad de Neuquén va de la mano del crecimiento de la demanda de las y los vecinos de acceso a la recreación, la cultura, y el buen vivir, por lo que resulta necesario adecuar las normativas vigentes para que las mismas no se conviertan en un impedimento para el desarrollo integral de nuestra ciudadanía.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

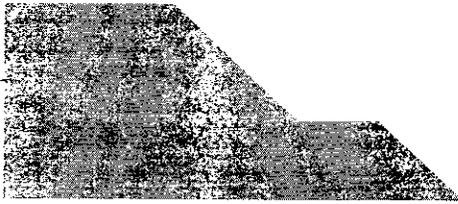
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el artículo 1º) de la Ordenanza 10676 que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 1º:** La actividad recreativa de los *Locales Bailables, Confiterías, Bares, Pubs, Salones de Fiestas, Estructuras Temporales y Bar Cultural*, se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el artículo 2º) de la Ordenanza 10676 que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2º):** *Se entiende por:*



Frente de  
**TOD**



a) **LOCAL BAILABLE:** todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.- Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile.-

b) **CONFITERIAS y BARES:** todo establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes.-

c) **PUBS:** aquellos locales que reúnen las mismas características de las Confiterías, Bares y Restaurantes, que presenten grupos musicales en vivo a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

d) **SALONES DE FIESTAS Y/O ESPACIOS DESTINADOS A SIMILAR USO:** los establecimientos destinados a reuniones sociales u otros eventos, contando o no con pista de baile o difusión musical, con servicio de bebidas y/o comidas, pudiendo o no tener espectáculos en vivo.-

e) **ESTRUCTURAS TEMPORALES:** desmontables, independientes o anexas a un inmueble, cuya finalidad será funcional a la realización de eventos.- **TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 11943**

f) **BAR CULTURAL:** todo establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes en los que se realicen manifestaciones culturales que impliquen espectáculos con participación directa de intérpretes y artistas, en todas sus modalidades como actividades musicales, teatrales, danzas, literarias, stand up, dictado de clases, talleres y ensayos.

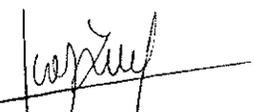
**ARTÍCULO 3°): MODIFÍCASE** el artículo 3° de la Ordenanza 10676 que quedará redactado de la siguiente manera

**ARTICULO 3°):** Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, a excepción de las **Confiterías, Bar y Bar Cultural**, no podrán ubicarse:

- a) en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios.-
- b) a una distancia menor de 200 mts. de centros asistenciales de salud con internación, y de salas velatorias.-

**ARTÍCULO °):** De forma.-

  
**Lic. ANA SERVIDIO**  
Concejala - Bloque Frente de Todos  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

  
**Prof. MARCELO ZUÑIGA**  
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Comando en Jefe de la Fuerza Legales

RECIBO UNICO 45558

18 05 21 04 Hora 12:35

Merco *[Signature]*

Dir. Gen. de Control Legal

18 05 2021 ENTRADA N° 401/2021

Recibido en la Fecha, paso al C. D. para su tratamiento y  
 control de la EXP. N° 161-D-2021 o Nota N°

Recibido Merco *[Signature]* 12:35 DE ENTRADA

Firma *[Signature]*

.....

Recibido en la Fecha, paso al C. Deliberante N° .....

.....

Para la Comisión .....

.....

Deción Gral. Administrativa